



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2022.

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013336036-2012-00120-00</b>
<b>Demandantes</b>	:	<b>Ernesto López Castro y otros</b>
<b>Demandados</b>	:	<b>Nación- Ministerio de Minas y Energía – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otros.</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**DECIDE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 29 de abril de 2016, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que declaró probada la excepción de *hecho exclusivo de la víctima*, propuesta por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de regulación de Energía y Gas y Codensa S.A E.S.P. y negó las pretensiones de la demanda (f. 973 a 996 c. apelación).

Ante la anterior decisión, se interpuso recurso de apelación por parte de la demandada, resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de agosto de 2017, en la que, revocó la sentencia proferida el 29 de abril de 2016 por este Despacho y en su lugar, dispuso:

*“SEGUNDO: DECLARAR a Condesa S.A ESP responsable por el daño antijurídico ocasionado a los demandantes en razón de la muerte del señor Luis David López Correa.*

*TERCERO: CONDENAR a la Codensa S.A ESP a pagar, como indemnización de perjuicios las siguientes sumas de dinero:*

*Por concepto de perjuicios morales la suma equivalente al 50% de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno, para la señora Doralba Castro Rodríguez y para el señor Ernesto López Castro, en razón a la concurrencia de culpas.*

*Por concepto de indemnización de perjuicios materiales – lucro cesante consolidado y futuro-, a favor de la señora Doralba Castro Rodríguez, suma que deberá establecerse en incidente de liquidación de perjuicios conforme al artículo 193 CPACA (...) “(f. 1134 a 1151 c. apelación).*

En escrito radicado el, 15 de diciembre de 2017 la parte actora presentó incidente de liquidación de perjuicios materiales ordenados en la sentencia de 9 de agosto de 2017 (f. 1179 a 1181 c. apelación).

Mediante auto de 15 de mayo de 2018, se dio traslado al incidente formulado (f. 1184 c. apelación) y en decisión del 29 de junio de 2018, se abrió a pruebas el trámite incidental, teniéndose como tales, las aportadas por el incidentante, sin que la entidad demandada solicitara la práctica de prueba alguna (f. 1200 c. apelación).

Por consiguiente, el Despacho realizará presiones, en los siguientes términos.

**II. DE LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

La Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de agosto de 2017 revocó la sentencia proferida el 29 de abril de 2016 por este Despacho y en su lugar, dispuso condenar a Codensa S.A ESP a pagar al demandante

Doralba Castro Rodríguez, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.

Lo anterior en tanto adujo que, el daño antijurídico que se produjo era el resultado del incumplimiento de normas tanto de CODENSA S.A ESP como del señor López Correa. Por lo tanto, CODENSA S.A. decía responder en una proporción del 50% debiendo la parte demandante asumir el restante 50%.

Por consiguiente, dispuso la liquidación de los perjuicios materiales reconocidos al demandante Doralba Castro Rodríguez a través de trámite incidental, y previa documental que debería allegar en la que se demostrara los ingresos que devengaba el señor LUIS DAVID LÓPEZ CORREA, diferentes a la pensión, y tener en cuenta la expectativa de vida del fallecido y de su esposa. (fol 1148 a 1151 c. apelación).

Es así que, en el plenario no obra una certificación en la que se demuestre los ingresos adicionales a la pensión que recibía el señor LUIS DAVID LÓPEZ CORREA, por lo tanto, al no haberse acreditado dichos ingresos no se podrá liquidar sobre el salario mínimo legal, teniendo en cuenta que conforme al líbello de la demanda el señor LUIS DAVID LÓPEZ CORREA se encontraba pensionado, por ende, no se puede presumir que ganaba el mínimo como una persona que estaba activa laboralmente.

Ahora bien, si en gracia de discusión se llegase a tener en cuenta lo establecido dentro del avalúo de perjuicios morales y materiales emitido por la **CONAP**, dicho dictamen no se basa en un ingreso adicional diferente al de la pensión que percibía el señor LUIS DAVID LÓPEZ CORREA, simplemente se tomó como base de liquidación el salario mínimo vigente para la época de elaboración, no obstante, más allá de ello, no se acreditó ingreso extra materializado en algún contrato o extracto bancario. Por lo que, dicho dictamen no acredita lo solicitado dentro de la demanda ni dentro de lo dispuesto por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de agosto de 2017.

En consecuencia, el **Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el incidente de liquidación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede recurso de apelación.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al correo electrónico [astlawyers@gmail.com](mailto:astlawyers@gmail.com) [consultor@sygconsultores.com](mailto:consultor@sygconsultores.com) [olga.gomez@enel.com](mailto:olga.gomez@enel.com) [judiciales@enel.com](mailto:judiciales@enel.com) y [mcaasesores@outlook.com](mailto:mcaasesores@outlook.com)

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

A.M.R

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8464947af592117d022f3fb54b5c4f9ee9cebaa00feb9242f906938de70420c1**

Documento generado en 18/02/2022 03:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**